

Comisión N° 1:
“Derechos del Contribuyente”

EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS PARA
LAS INSPECCIONES TRIBUTARIAS

Dr. CP Marcelo Ariel Greco
Dra. LA. CP. Abog. Analía Paula Magno

Septiembre 2015


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

17º Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina

Para comenzar

En los últimos años las administraciones tributarias han utilizado las tecnologías de información para facilitar fundamentalmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y también para realizar

Inspecciones electrónicas

- Facultades de verificación y fiscalización (Ley N° 11.683)
- Resolución General AFIP N° 3416/2012

Inspecciones electrónicas

Como es el procedimiento?

- Inicio: Notificación conforme art. 100 Ley N° 11.683 “número de fiscalización electrónica”
- Contestación: vía web - envío de pdf
- Posibilidad de solicitar prórroga

Imposibilidad de notificar

- Suspensión de la CUIT = Sanción anómala = muerte civil?– Vías Recursivas
- Y las sanciones de la ley 11.683? - Introducción al estudio de los Ilícitos Tributarios: Teresa Gómez y Carlos María Folco - Principio de legalidad: José María Martín y Guillermo F. Rodríguez Usé

Suspensión de la CUIT : Como se expidió la justicia?

- “Lunati Pablo Alejandro c/ PEN – A.F.I.P. s/ Amparo”
Cámara Federal de San Martín – Sala II - 14/11/2013
- “FDM Management SRL c. EN – AFIP – DGI – RG 3358/12 s/ amparo ley 16.986” Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, Sala IV - 20/02/2014
- “Saigón S.A. c. A.F.I.P. s/amparo ley 16.986” – Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba- Sala B - 11/03/2015

Incumplimiento al requerimiento

- Aplicación de las multas previstas en el Artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y, en caso de corresponder, el régimen sancionatorio agravado previsto en los puntos 3. y 4. del citado artículo
- Encuadramiento en una categoría distinta a la que posee en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" y que refleje un grado creciente de riesgo de ser fiscalizado, según lo previsto en la Resolución General N° 1.974 y su modificación.

Incumplimiento al requerimiento

- Exclusión o suspensión de los Registros Especiales Tributarios o Registros Fiscales a cargo de esta Administración Federal en los cuales estuviere inscripto.
- Consideración del incumplimiento como una inconsistencia asociada a su comportamiento fiscal.

Conclusiones y propuestas

- La AFIP debería cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 11.683 que establece: “Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente.”, **a los efectos que los sujetos que sean objeto de una fiscalización electrónica queden debidamente notificados.**

Conclusiones y propuestas

- La AFIP debería dejar sin efecto las sanciones de la Resolución General AFIP N° 3416/2012 que no se encuentren establecidas por intermedio de la ley 11.683, específicamente en el artículo 39, teniendo en cuenta particularmente la inconstitucionalidad resuelta judicialmente respecto de la cancelación de CUIT que surge de la Resolución General AFIP N° 3358/2012. Asimismo **la aplicación de cualquier sanción por parte del organismo fiscal debe realizarse mediante el dictado de un acto administrativo que garantice al contribuyente el debido proceso adjetivo.**

Muchas gracias


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

70
años
trabajando
para usted